

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario seguido por LUZ MARINA JIMENEZ ZULETA contra PORVENIR, COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION. Radicado: 20001-31-05-004-2020 – 00121-00.

Obra en el expediente escrito de recurso interpuesto por la demandada, PROTECCIÓN S.A., en contra de la providencia del 9 de noviembre de 2022, que aprueba liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, en razón a que la misma no guarda consonancia con las sentencias de primera y segunda instancia, ya que la condenada es la demandada Colpensiones, y no las otras demandadas, lo que el despacho al revisar lo dicho por la recurrente y respectivas sentencias, encuentra que es verdad, pero que el despacho, ni la secretaría observó, al momento de practicar la liquidación de costas e impartirse aprobación a la misma, tomando una decisión errada.

Así las cosas, resulta propicio traer a colación que en auto de fecha 12 de febrero de 2009, en el expediente de casación No. 29711, de la corte Suprema de Justicia trayendo a colación otros pronunciamientos anteriores, Expresó: *“Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento”*, bajo esta óptica, esta agencia judicial habiendo revisado nuevamente el expediente, y encontrándose que efectivamente se erró en la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y en la providencia que le imparte aprobación, no tiene de otra por celeridad procesal, que dejar sin efectos la providencia del 9 de noviembre de 2022, sin necesidad de darle trámite al recurso interpuesto, y ordenar que por secretaría se proceda a realizar nuevamente dicha liquidación, conforme a las sentencias de primera y segunda instancia.

Así mismo en lo atinente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por concepto de costas presentada por la parte demandante, el despacho se abstendrá de resolverla hasta tanto no se elabore la nueva liquidación de costas y sea aprobada.

Una vez ejecutoriada esta providencia, realícese por secretaría la mencionada liquidación e ingrese al despacho para su aprobación.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7861c5abde0cacc2778f565d320024bb85adeda0656e3834c02ae6be359759c**

Documento generado en 25/05/2023 05:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**